Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

JOSE ANGEL GUTIERREZ AGUILAR (1 de 1)
Ingeniero Superior - Responsable Departamento
Fecha Firma: 28/10/2022
HASH: 1e40ebd94635ed6616b5166708912e8

INFORME TÉCNICO.

En relación con la petición de informe trasladada el 20 de septiembre de 2020 por el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, que se refiere a la siguiente actuación:

Solicitante:	SAINT GOBAIN PLACO IBÉRICA SAU
C.I.F.:	A-50021518
Domicilio fiscal:	Carretera de Pruna km 2, 41530, Morón de la Frontera (Sevilla)
Documento:	Proyecto de Actuación para actividad extractiva en suelo no urbanizable.
Parcelas catastrales:	Polígono 23, parcela 18.
Ubicación:	Finca Cardachapines.
Técnico:	Miguel González Gil
Visado:	Documento técnico sin visar.

José Ángel Gutiérrez Aguilar, jefe del Departamento de Medio Ambiente, a los efectos establecidos por los artículos 41 al 45 de la Ley de la Junta de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES:

En fecha 2 de junio de 20202, se evacuó informe al respecto de esta actuación por parte del departamento de Medio Ambiente de este ayuntamiento, en el que se analizaba la actuación desde el punto de vista medioambiental y se concluía lo siguiente:

1. El Proyecto de Actuación Urbanística tiene por objeto la modificación urbanística necesaria para la implantación de una cantera de la sección C que cuenta con concesión de la Ley de Minas nº 7635/3 (MORÓN FRACCIÓN 3ª). La aprobación del procedimiento urbanístico de proyecto de actuación no requiere de trámite alguno de prevención ambiental, sin embargo, la implantación de una cantera de la sección C, es una actuación incluida en el epígrafe 1.1 del Anexo I de la Ley de la Junta de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como una de las actuaciones que deben ser sometidas al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada.

   El promotor ha presentado copia de la Declaración de Impacto Ambiental que no incluye las modificaciones recogidas en este proyecto de actuación urbanística, por lo que deberá tramitarse obligatoriamente una nueva AAU u obtener resolución de la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre la no sustancialidad de esta modificación y la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental.

   Por tanto, de aprobarse por el órgano competente este proyecto de actuación urbanística, las actuaciones que se incluyen en él requerirán de las pertinentes licencias municipales de obra y de actividad, así como de la previa AAU ya mencionada.

2. No existen vías pecuarias afectadas por esta actuación.

Cód. Validación: 5LCQLLEFCACZRLAZJFSS3M9XM | Verificación: https://morondelafrontera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

3. No se conocen cauces públicos que se vean afectados por este proyecto de actuación; las construcciones e instalaciones que se recogen en él no están en zona de cauce público, dominio público hidráulico, zona de servidumbre o de policía de cauce público que requieran ser revisadas por la administración competente.

4. A tenor de la documentación presentada no se ven afectados por estas actuaciones elementos del Medio Natural dotados de una especial protección (LIC´s, Montes Públicos, Elementos Protegidos, Parques Naturales, especies naturales, flora o fauna endémica, espacios protegidos, etc.).

5. Respecto a alcantarillado y vertidos de la explotación se consideran que quedan adecuadamente documentadas las acciones correctoras para su control, y que estas han sido eficaces durante la explotación de la actual explotación extractiva.

En al análisis de la documentación presentada se advirtió de que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, es preceptivo informe sectorial en materia de aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Para poder evaluar la inundabilidad de las zonas afectadas por el proyecto de actuación urbanística, es necesario aportar el estudio técnico acerca de la inundabilidad de las parcelas en las que se pretende ubicar esta actuación que exige la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Esta deficiencia ya había señalada en informe de diciembre de 2018.

Con el objeto de solventar dicha deficiencia el promotor ha aportado al expediente electrónico 5602/2022 el documento denominado ESTUDIO DE INUNDABILIDAD DE REGAJO INNOMINADO A SU PASO POR LAS INMEDIACIONES DE LA PARCELA 18 DEL POLÍGONO 23, PARAJE DE CARDACHAPINES. TÉRMINO MUNICIPAL DE MORÓN DE LA FRONTERA. SEVILLA, redactado por el ingeniero agrónomo, D. Antonio Ricardo Rivero Reina.

Cód. Validación: 5LCQLLEFCACZRLAZJFSS3M9XM | Verificación: https://morondelafrontera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN:

La documentación aportada en la tramitación del expediente identifica de manera adecuada la actuación que se pretende realizar, y cumple lo dispuesto para poder analizar los riesgos ambientales que es necesario analizar en esta fase del expediente. Las conclusiones que pueden extraerse son idénticas a las que se realizaron en junio de 2020, salvo en lo referente a la inundabilidad.

Con el análisis del documento denominado ESTUDIO DE INUNDABILIDAD DE REGAJO INNOMINADO A SU PASO POR LAS INMEDIACIONES DE LA PARCELA 18 DEL POLÍGONO 23, PARAJE DE CARDACHAPINES. TÉRMINO MUNICIPAL DE MORÓN DE LA FRONTERA. SEVILLA, redactado por el ingeniero agrónomo, D. Antonio Ricardo Rivero Reina, se puede concluir que no hay afección por previsión de inundaciones conforme al modelo HEC-RAS y de acuerdo a las hipótesis establecidas en el estudio de inundabilidad. Por este motivo, no es necesario recabar informe sectorial de en materia de aguas de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

Debe añadirse que, teniendo en consideración lo dispuesto por la INSTRUCCIÓN 1/2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR EL DECRETO-LEY 2/2020, DE 9 DE MARZO, DE MEJORA Y SIMPLIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE ANDALUCÍA, EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO y se han aprobado las modificaciones del Decreto-Ley 2/20 para el fomento de la actividad productiva, y las conclusiones recogidas en el *Informe CAGPDS 2020/24 sobre el régimen sobre el régimen competencial del artículo 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía*, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la obligación de solicitar informe sectorial en materia de aguas para aprobación de Proyectos de Actuación Urbanística (PAUs) no es extensible a todos los casos sino que solo sería preceptivo un informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir cuando el proyecto de actuación ocupara zonas inundables, zona de policía o, por razones normativas, fuera precisa una autorización previa de este organismo, y en el caso de inundabilidad, solo en el caso de que hubiera un riesgo constatado de inundación y de afección a zonas habitables.

Cód. Validación: 5LCQLLEFCACZRLAZJFSS3M9XM | Verificación: https://morondelafrontera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

CONCLUSIONES

Una vez realizado el examen de la documentación aportada y el análisis de todo lo anterior, este técnico entiende que, no hay inconvenientes técnicos ni medioambientales, que impidan continuar con la tramitación del expediente y concluir con su aprobación.

Y señalar que, de aprobarse este proyecto de actuación, será necesario para la legalización de las instalaciones la obtención de una Autorización Ambiental Unificada, o resolución sobre su no necesidad, conforme a la Ley de la Junta de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para poder tramitar las posteriores licencias municipales de actividad y de obras para las actuaciones que se proyectan.

Deberá informarse sobre este extremo al promotor de la actuación con el objeto de que tramite ante el órgano sustantivo las correspondientes autorizaciones ambientales.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento decidirá con su superior criterio.

En Morón de la Frontera, en la fecha consignada en el pie de firma de este documento.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE MEDIO AMBIENTE.

Cód. Validación: 5LCQLLEFCACZRLAZJFSS3M9XM | Verificación: https://morondelafrontera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4